**ORDENANZA METROPOLITANA**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

# **Exposición de Motivos**

En el Distrito Metropolitano de Quito, en sesión del Concejo Metropolitano efectuada el 12 de abril de 2012, se aprueba la Ordenanza 0236, con la que se establecen los instrumentos de regulación, control y promoción del desarrollo de la actividad turística en la referida circunscripción.

La Ordenaza 0236, en su Art. 10 numeral 1) establece que el Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a los distintos órganos, organismos y dependencias del Muncipio del Distrito Metropolitano de Quito y determina su conformación.

La Empresa Quito Turismo en el año 2019, emite su informe indicado que el turismo tuvo un aporte de 501.280,55 al PIB del Distrito Metropolitano lo cual representa el 4,04% del total, aspecto por el que es primordial la participación del Consejo Consultivo, para que brinde su aporte esencial en el desarrollo turístico de la ciudad.

El 30 enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud («OMS») declaró que el brote de la enfermedad causada por *del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19* («COVID-19») es una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional del 2005 y de acuerdo con la opinión del Comité de Emergencias del RSI.

De acuerdo a la Organización Mundial de Turismo (OMT) en su publicación de 06 de marzo de 2020 informa que ha revisado sus perspectivas de 2020 para las llegadas de turistas internacionales a un crecimiento negativo de entre el 1% y el 3%, lo que supone una pérdida estimada de entre 30.000 y 50.000 millones de dólares de los EE.UU. en ingresos procedentes del turismo internacional. Antes del brote de la COVID-19, la OMT había previsto un crecimiento positivo de entre el 3% y el 4% para este año y en su primera evaluación se espera que Asia y el Pacífico sea las regiones más afectadas, con una caída prevista de las llegadas entre el 9% y el 12%.

Con Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19).

Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID- 19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

El 16 de marzo de 2020, el presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, a través de una cadena nacional, declaró el Estado de Excepción en todo el territorio ecuatoriano, con el propósito de contener la transmisión del coronavirus (COVID-19). Esto se hace efectivo mediante decreto presidencial No.1017. En virtud de la declaración de Estado de Excepción en el país, se disponen varias medidas, de las cuales son relevantes para el contexto: El cierre de los servicios públicos a excepción de los de salud, seguridad, servicios de riesgos y aquellos que -por emergencia- los ministerios decidan tener abiertos. Del mismo modo, seguirán funcionando las plataformas digitales de entrega a domicilio y todos los medios relacionados con telecomunicaciones. Esto quiere decir que se puede comprar alimentos, trabajar, tener acceso a salud, estudiar y hacer trámites públicos desde casa. También se determina la suspensión total de la jornada laboral presencial del sector público y privado a partir del martes 17 de marzo. Y como medida adicional toque de queda a partir de las 21h00 del martes 17 de marzo de 2020, (para vehículos y personas). Esta medida se extenderá en adelante en el horario de 14h00 a 05h00 del siguiente día por resolución del COE Nacional.

El 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la «Corte IDH») emitió la declaración Nro. 1/20, 9 de abril de 2020, sobre «Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales»;

Por medio de cadena nacional de 26 de abril de 2020, el Presidente de la República y la Ministra de Gobierno expusieron las medidas previstas para el cambio de etapa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, del «Aislamiento» al «Distanciamiento». Las medidas se estructuraron sobre la base de un mecanismo de semaforización del territorio nacional, según los términos de la presentación denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social» que fue expuesta por la Ministra de Gobierno;

Mediante resolución de 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió que «a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 1 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social» se fundamenta en el mecanismo de semáforo, que implica para los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales «la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivo cantones». El Anexo No. 1, en lo esencial, prevé (i) restricciones obligatorias a nivel nacional y, (ii) restricciones obligatorias a nivel seccional, en especial, según el color de semáforo (rojo, amarillo o verde), que aplica a partir del 4 de mayo de 2020;

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de 1 de mayo de 2020, aprobó la «Guía de bioseguridad para entregas a domicilio y atención al cliente-versión 3.0» presentada por la Mesa Técnica No. 6- Medios de Vida y Productividad;

En sesión recogida en el acta Nro. 029-2020-COEM, de 1 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[…] en consideración a los informes de la (i) Secretaria de Salud, (ii) Secretaría de Seguridad y (iii) Secretaría de Movilidad, a partir del 4 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color rojo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de 28 de abril de 2020, y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social»;

El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

La Corte Constitucional, mediante Dictamen Nro. 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 y estableció aspectos adicionales a considerarse en temas atinentes a la salud, violencia contra la mujer y otros;

En sesión recogida en el acta Nro. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[…] que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social”»;

Por medio de resolución de 27 de mayo de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo […], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 2 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social para el mes de junio» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo;

El Presidente de la República, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaro un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19;

La Corte Constitucional, mediante Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes;

Por medio de resolución de 29 de junio de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo […], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JULIO de 2020, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, para genera las condiciones hacia la “Nueva Normalidad”, regirán las disposiciones anexas». Según consta en el Anexo Nro. 1 a la resolución indicada, la etapa del «Distanciamiento el camino a la nueva normalidad» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, las cuales a pesar de que el Distrito se encuentra en un estado de semáforo amarillo, se evidencia un preocupante número de nuevos contagios de esta enfermedad.

El Covid-19 ha llegado para generar grandes transformaciones en la vida cotidiana, lo que implica, que se deben normalizar medidas de cuidado y protección para evitar contagios. Tomará tiempo retornar a la vida normal y hay que mirar la posibilidad de que nuestra dinámica social cambie totalmente a como la conocíamos.

Con Resolución Nro. 047, de 1 de julio de 2020, el Alcalde Metropolitano de Quito, emitió las medidas complementarias urgentes y transitorias para el periodo de distanciamiento correspondiente al color amarillo del esquema de semaforización determinado por la Administración Pública Central, a efecto de contener el número de contagios y la propagación de la enfermedad; y,

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la denominada «Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisissanitaria derivada del COVID-19, promulgada el 22 de junio de 2020.

De acuerdo a la información del Ministerio de Turismo del Ecuador, de enero a junio 2019 se registraron 797.840 ingresos de no residentes al Ecuador, en el mismo período 2020 se registraron solamente 344.916 ingresos es decir 56,8% menos.Las ventas en el sector turístico en el período enero-mayo han bajado en un 44%, es decir 938 millones de dólares menos en relación al 2019.

De acuerdo a la Organización Mundial de Turismo (OMT) en su publicación de 06 de marzo de 2020 informa que ha revisado sus perspectivas de 2020 para las llegadas de turistas internacionales a un crecimiento negativo de entre el 1% y el 3%, lo que supone una pérdida estimada de entre 30.000 y 50.000 millones de dólares de los EE.UU. en ingresos procedentes del turismo internacional. Antes del brote de la COVID-19, la OMT había previsto un crecimiento positivo de entre el 3% y el 4% para este año y en su primera evaluación se espera que Asia y el Pacífico sea las regiones más afectadas, con una caída prevista de las llegadas entre el 9% y el 12%.

En la actualidad, las estimaciones para otras regiones del mundo son prematuras, habida cuenta de la rapidez con que evoluciona la situación. La OMT subraya que cualquier estimación debe tratarse con cautela y es probable que sea actualizada.

Por considerarse el sector turístico, uno de los más afectados económicamente por causa de la pandemia, varios Gobiernos Autónomos Descentralizados en el país, en el marco de sus competencias han adoptado una serie de medidas para colaborar al sector mencionado en cada una de sus circunscripciones, exonerando impuestos o prorrogando pagos de patentes y especialmente han conformado diferentes órganos de asesoramiento interinstitucionales para la adopción de decisiones.

En este contexto es urgente y de suma importancia que el Consejo Consultivo de Turismo, de manera inmediata inicie su participación en el Distrito Metropolitano, ante la grave y real situación que atraviesa el sector turístico y que requeire la intevención emergente, para permitir su reactivación y recuperación económica, asesorando a los distintos órganos, organismos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas, en ésta época de post pandemia.

# **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República (la «Constitución») en el artículo 95, reconoce y garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, su participación de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; así como también, refiere que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que, el artículo 248 ibídem, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, regulando su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, establecen que: “(…)los gobiernos municipales tienen, entre otras, la facultad de planificar el desarrollo cantonal;(..)”; y, como competencia exclusiva: “(..)preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;(..)”.

Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución de la República, determina que: “(..)los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán, entre otras, las mismas competencias que los gobiernos municipales(..)”.

Que, el numeral 1 del artículo 278 de la Constitución, define para la consecución del Buen Vivir, a las personas y colectividades y sus diversas formas de organizativas les corresponde: “(..) 1) Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles (…)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en el artículo 84 literal g), establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano la de: “(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano. (...)”;

Que, en el párrafo último del artículo 135 del COOTAD establece que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el Art. 326 del COOTAD prevé, que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados conformarán comisiones de trabajo que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el literal e) del artículo I.2.132. del Código Municipal menciona como objeto principal de la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo:

“(..)e. Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;(…).”

Que, el Código Municipal, en el Título II “Del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito”, del Capítulo II de las Facultades y competencia en el ámbito del turismo”, en el Art. III.4.42 se da lugar a la conformación del Consejo Consultivo de Turismo”

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo define que: “Son principios de la actividad turística, los siguientes:

a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;

b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;

d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,

e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.”

Que, Ley de Turismo en el artículo 4, determina que la política estatal con relación al sector de turismo, debe cumplir, entre otros objetivos, con:

a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;

b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;

c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;

d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;

e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;

f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,

g) Fomentar e incentivar el turismo interno.”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que en cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de las funciones que le corresponden;

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante los convenios correspondientes suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 9 de abril de 2008, el Gobierno de la República del Ecuador transfirió a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la competencia de turismo, incluyendo el otorgamiento del registro de turismo, concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que le corresponde;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que aprobó el Plan Metropolitano de Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito, establece como política prioritaria el convertir a Quito en un destino turístico de clase mundial, a través de la diversificación de la oferta de productos y la creación de una cultura local amigable y abierta que garantice la satisfacción del turista y el consecuente reconocimiento de las bondades del Distrito;

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Presenta el Proyecto de Ordenanza:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPITULO II DEL TITULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, “CONFORMACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO”.**

**Artículo 1**.- Sustitúyase el artículo III.4.42 del Código Municipal por el siguiente texto:

 “ *Consejo Consultivo de Turismo. - El Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a los distintos órganos, organismos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.*

*El Consejo Consultivo estará conformado por:*

1. *El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, quien lo presidirá, o su delegado(a) permanente, que será un Concejal o Concejala del Distrito Metropolitano, miembro del Consejo Consultivo de Turismo.*
2. *Serán miembros del Consejo Consultivo los Concejales que presidan las siguientes comisiones o su delegado(a):*

*Comisión de Turismo y Fiestas*

*Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.*

*Comisión de Educación y Cultura.*

*Comisión de Ambiente.*

*Comisión de Planificación Estratégica; y*

*c) El Secretario o Secretaria responsable del desarrollo productivo y la competitividad del Distrito;*

*d) El Gerente o Gerenta de la Empresa Pública Metropolitana a cargo de la gestión de destino turístico, que actuará como secretario(a);*

*e) Un representante del Ministerio de Turismo.*

*f) Un representante de la Prefectura Provincial de Pichincha del área o dirección de turismo.*

*g) Un representante de la academia, designado por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano, de entre una lista de candidatos que cuenten con el aval de por lo menos una institución de educación superior que tenga carreras de turismo de tercer nivel profesional y/o tecnológico domiciliadas en Quito y que cumplan los parámetros establecidos en la convocatoria pública;*

*h) Dos representantes de los gremios reconocidos por el ministerio de turismo y con sede en el Distrito Metropolitano de Quito uno en representación de los Prestadores de Servicios Turísticos, y uno por los profesionales en turismo y talento humano; designados por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano, de entre una lista de candidatos que cuenten con el aval de las asociaciones que los agremien, acorde a la convocatoria pública;*

1. *Dos representantes por cada Zona Especial Turística; uno en representación de los operadores privados; y uno en representación de los cabildos o asambleas ciudadanas constituidos en estas zonas;*

1. *Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito delegado por CONAGOPARE Pichincha o el organismo que las agrupe.*

*En caso de que la insinuación referida en los literales g), h) e i), no se hubiere remitido oportunamente, la designación la efectuará directamente el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano.*

*Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean reemplazados por la autoridad nominadora o delegante. Los representantes de las instituciones académicas, los Prestadores de Servicios, Gremios Turísticos y representantes de las Zonas Especiales Turísticas, ejercerán su función en el Consejo Consultivo durante el período de dos años.*

*El Consejo Consultivo determinará los casos en que proceda la sustitución, por abandono de la función o falta temporal o definitiva de los representantes de las instituciones académicas, los Prestadores de Servicios, gremios Turísticos o los representantes de las Zonas Especiales Turísticas.*

*Podrán participar como invitados en el Consejo Consultivo uno o más representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo, por invitación del presidente o previa solicitud formal dirigida al presidente del Consejo.*

*Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñarán su función, previa su aceptación y ad honorem.*

*El Consejo Consultivo de Turismo sesionará por convocatoria de su presidente o presidenta de manera ordinaria cada 3 meses y de forma extraordinaria las veces que sea necesario. Dejará constancia de sus observaciones y recomendaciones propias y solicitadas en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario”.*

**Artículo 2**.- A continuación del Art. III.4.42., agréguese**:**

***“Art. (…)****.- Será responsabilidad del Alcalde
o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito presentar para conocimiento del pleno del Concejo Metropolitano de Quito en la última sesión ordinaria del año, la convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo de Turismo con los parámetros de elegibilidad de sus miembros”.*

**Disposiciones Generales**

**Primera. -** La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, tendrá a su cargo la elaboración de instructivos de designación y/o parámetros de elegibilidad de los miembros que conforman el Consejo Consultivo, concernientes a la representación de los literales g), h) e i).

**Segunda. -** La Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encargará de la difusión de la convocatoria de conformación del Consejo Consultivo una vez que sea conocido por el Concejo Metropolitano.

**Tercera. -** Se delega la coordinación y logística, para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

**Cuarta. -** Con la finalidad de que se generen constantemente procesos de investigación, innovación y desarrollo, que permita la asesoría asertiva del Consejo Consultivo de Turismo, en base a criterios técnicos y manejo de información estadística real, encárguese a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico Quito Turismo, la creación un Observatorio de Turismo de la ciudad, en el término de 90 días.

**Disposición Transitoria Única. -** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Administración General, a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión del Destino Turístico Quito Turismo.

**Disposición Final. -** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en los medios de comunicación institucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el . Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, …………………...

EJECÚTESE: